



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Decreto No. 1000 - 1231
(22 DIC 2016)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, Artículo 2° Constitución Política de Colombia.

Que el desarrollo del Artículo 24° de Constitucional, se enmarca en la actividad del tránsito terrestre, párrafo segundo del Artículo 1° de la Ley 769 de 2002: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde conservar el orden público en el Municipio.

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito Municipal en el área de su jurisdicción.

Que el inciso 2° del Parágrafo 3° del Artículo 6° de la Ley 769 de 2002 establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del citado Código.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día 20 de diciembre de 2016, se evaluaron los antecedentes de orden público en el marco del comportamiento habitual de la sociedad, encontrando que los delitos como fleteo, atracos, hurtos y demás, se presentan

- Por Ibagué, con todo el corazón -



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Decreto No. 1000 -

1281

(22 DIC 2016)

generalmente en horarios de alta dinámica comercial y mayor presencia de personas en las calles especialmente de la zona centro de la Ciudad, por lo tanto en el marco de la celebración de las festividades decembrina y de fin de año, el incremento en actos delictivos es significativo los cuales en mayor porcentaje son perpetrados utilizando como medio las motos, por lo tanto se puso a disposición la medida de evitar el transporte de parrillero en la ciudad de Ibagué, además, la secretaria de salud informo al consejo de seguridad, que en gran porcentaje los accidentes de tránsito y los heridos atendidos por este hecho hacen referencia a conductores y acompañantes de vehículo automotor tipo moto.

Que en aras de implementar medidas equilibradas, graduales y que generen corresponsabilidad con los conductores y propietarios de los vehículos automotor tipo motocicleta, en tanto que no se conviertan en imposiciones legales que despiertan el rechazo generalizado de los Ibaguereños, pero que tampoco se tipifiquen como conformistas o permisivas con situaciones ilegales, por lo tanto la Administración Municipal luego de que el Consejo de Seguridad por Unanimidad y con la presencia de la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo aprobó la prohibición referida en el acápite anterior.

Que además, con el propósito de fortalecer las campañas de seguridad vial en uno de sus componentes esenciales, los cuales son la protección de los bienes Jurídicos de la vida e integridad física de las personas se hace necesario a partir del presente mes establecer mecanismos regulatorios que disminuyan notoriamente el índice de accidentalidad y delictivos en vehículos tipo motocicletas que viene según estadísticas, reportadas por los organismos de Transito y Seguridad Municipal, aumentado en los últimos meses.

Con fundamento en lo anterior este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR en el casco urbano de la ciudad de Ibagué, el tránsito de todo tipo de motocicletas con parrillero hombre o mujer, desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente,

Parágrafo: La presente medida tendrá vigencia hasta el 09 de Enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR en el casco urbano de la ciudad de Ibagué, el tránsito de todo tipo de motocicletas transportando parrillero hombre mayor de catorce (14) años, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas.

Parágrafo: La presente medida tendrá vigencia hasta el 09 de Enero de 2017.

- Por Ibagué, con todo el corazón -



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7



Decreto No. 1000 - **1281**

(**22 DIC 2016**)

ARTICULO TERCERO: Al conductor "Motociclista" que no acate las medidas le será elaborado comparendo conforme la Ley 769 de 2002 Artículo 131, Ley 1383 de 2010 y Resolución No.3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte, Artículo 1º, Código infracción C-14, Literal e). Además el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO CUARTO: La Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de Tránsito se encargara de hacer cumplir la presente disposición Municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los

22 DIC 2016

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
 Alcalde Municipal

CAMILO A. GONZALEZ PACHECO
 Secretario de Gobierno Municipal

GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
 Jefe Oficina Jurídica

Realizó: Mendoza C

- Por Ibagué, con todo el corazón -